INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES recaído en los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, sobre bienestar animal, y sobre calificación jurídica de los animales, refundidos.

BOLETÍNES Nº 10.651-12 y 12.581-07.

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial / Consulta Excma. Corte Suprema / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción, sin urgencia.

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes (5x0).

La iniciativa inició su tramitación en el Senado el día 24 de abril de 2019, disponiendo la Sala que esta fuera conocida por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Posteriormente, el día 31 de agosto del presente año, los Comités acordaron remitir el proyecto a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, a objeto de que se pronunciara sobre él, y, de aprobarlo, lo refundiera con el proyecto de ley sobre bienestar animal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone modificar el Código Civil, consagrando la nueva calificación jurídica de los animales sustrayéndolo del estatuto jurídico que regula los bienes muebles, y avanzar en un trato más respetuoso de los animales.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 4° de la iniciativa debe ser aprobado con el rango de ley de quórum calificado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, por afectar la libertad de adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así, motivo por el cual requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

\- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

1.- De la Universidad Central: El Académico de la Facultad de Derecho, señor Israel González.

2.- De la Fundación Derecho y Defensa Animal: La Abogada, señora Ariadna Beroiz.

3.- De la Fundación Vegetarianos Hoy: El Director Legal, señor Cristian Apiolaza. La Coordinadora, Camila Ahumada.

- Otros:

1.- Del Ministerio del Medio Ambiente: Los Asesores Legislativos, señora Andrea Barros y señor Tomás de Tezanos Pinto.

2.- De la oficina del Honorable Senador señor Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga.

3.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, señor Alexandre Sánchez.

4.- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes, señor Matías Ortiz.

5.- De la oficina del Honorable Senador señor Prohens, señor Eduardo Méndez.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señor Kast, señora Goic y señores Durana, Huenchumilla y Latorre.

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que la calificación jurídica de los animales ha permanecido inmutable en la generalidad de las legislaciones mundiales, como es el caso de Chile, que desde mediados del siglo XIX no ha hecho modernización alguna a su régimen, el que se remonta al derecho romano, donde se impuso el concepto actualmente vigente: los animales son cosas corporales muebles, de la misma forma que lo es una mesa o un televisor.

Con el paso de los siglos, y ante la irrefutable evidencia científica, los sistemas jurídicos más avanzados comenzaron a dejar atrás esta primitiva percepción del animal, y modificaron sus normas en busca de otorgarles un trato más responsable y acorde con los tiempos. Bajo ese contexto, diversos países legislaron para extraer a los animales del estatus de “cosa”, reconociendo que, más que meras máquinas biológicas, son seres inteligentes y sensibles.

Por su parte, Chile no se ha quedado atrás en esta tendencia, legislando en busca de propiciar el bienestar animal y disponiendo reglas para evitar su maltrato y deterioro de salud. Así, la Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales representa un antecedente legislativo fundamental para el presente proyecto considerando que ya reconoce a los animales como "seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza", y la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, más conocida como "Ley Cholito", que establece obligaciones de cuidado especial para la protección de la salud y bienestar animal. Por otro lado, la Ley N° 19.162, que regula Mataderos, Frigorificos y Establecimientos de la Industria de la Carne, incorpora normativas que expresamente establecen el deber de evitar el sufrimiento innecesario de los animales, y de asegurar su bienestar. De esta forma, a través del uso del término sufrimiento se introduce la capacidad de sentir del animal, o sintiencia, en la normativa chilena de manera indubitada.

Sin embargo, dichos avances no se condicen con las normas del Código Civil, que siguen calificando a los animales como cosas muebles, existiendo un trato incoherente entre la nueva legislación vigente y el estatus conferido a mediados del siglo XIX por el redactor de dicho Código, siendo esto lo que el presente proyecto de ley busca subsanar.

Agrupaciones civiles ya han puesto el problema sobre la mesa. En concreto, la Fundación Vegetarianos Hoy, con apoyo transversal del mundo animalista, ha empujado desde el año 2015 la campaña "No Son Muebles" para concientizar a la población sobre esta situación y buscar los cambios pertinentes. Hoy son más de 160.000 las personas que han adherido a dicha causa.

En virtud de lo anterior, se estima que, a partir de este cambio en el Código Civil, el ordenamiento quedaría en condiciones de recibir la serie de medidas que busquen modificar paulatinamente la legislación actual, iniciando un proceso que no es solo normativo, sino también social. Los autores de la Moción afirman tener la certeza de que una calificación jurídica adecuada supone un paso elemental para instalar en el ideario colectivo la necesidad de tener un trato más respetuoso y responsable con los animales.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante el debate del proyecto de ley se puso de relieve la importancia del concepto sintiencia y de reconocer a los animales como seres dotados de conciencia y capacidad de sentir. A modo de contexto, se repasó brevemente el estado de avance de la temática en el derecho comparado y la situación nacional y, a continuación, se revisó el articulado del proyecto de ley, con especial atención a las similitudes y diferencias que presenta en comparación al boletín N° 10.651-12, el que se pretende refundir con la iniciativa en estudio.

Asistieron especialmente invitados el Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, señor Israel González, la Abogada de la Fundación Derecho y Defensa Animal, señora Ariadna Beroiz y la Fundación Vegetarianos Hoy, representada por su Coordinadora, señora Camila Ahumada y su Director Legal, señor Cristian Apiolaza, todos quienes valoraron como un avance positivo la modificación propuesta en el proyecto de ley, y se manifestaron a favor de refundir los boletines, junto con entregar algunas apreciaciones particulares sobre el articulado, en busca de mejorar los conceptos y lograr armonía dentro del ordenamiento jurídico nacional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia al **Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, señor Israel González**, quien expuso acompañado de un documento en formato PowerPoint, y comenzó su exposición señalando que es indispensable dar por sentado un hecho que la ciencia ha comprobado de manera contundente, y es que, así como las personas, muchos otros animales son capaces de ser seres sintientes. Explicó que esto implica que tienen conciencia y la capacidad cognitiva mental necesaria para tener emociones y experiencias subjetivas. Detalló que, en términos simples, así como las personas pueden sentir dolor, estrés, angustia y frustraciones, un gran número de animales pueden sentir estas emociones también, lo cual ha sido respaldado por una gran cantidad de evidencia científica. Agregó que esto también ha sido objeto de declaraciones, como la de Cambridge del año 2012, que planteó que muchos otros animales tienen tratos neurológicos, neurofísicos y neuroquímicos que dan lugar a la autoconciencia y, en definitiva, corresponde a un elemento de la sintiencia.

Señaló que, al tener a la vista estos antecedentes y la forma en que históricamente el ser humano se ha relacionado con los demás animales, se evidencia una relación de dominación, caracterizada por la explotación y utilización. Explicó que esto ha sido descrito como una forma de discriminación llamada especismo, que consiste en darle menos importancia a los intereses de los animales simplemente porque no son humanos, o darles más importancia a unos animales sobre otros.

Indicó que, producto de estos avances científicos y desarrollos teóricos, en la actualidad se ha tensionado profundamente la ética de la relación que mantienen las personas con otros individuos, y también ha generado impactos en el derecho. Al respecto, presentó los tres principales enfoques o paradigmas:

1.- En primer lugar, se encuentra el bienestarismo, que postula que es admisible seguir explotando a los demás animales en la medida que se les cause el menor sufrimiento posible, lo que en el ámbito del derecho se suele traducir en el estatus jurídico de cosas especialmente protegidas, no cosas o seres sintientes o sensibles. En relación a este punto, concluyó que el actual estatuto jurídico de los animales en Chile se sitúa en este enfoque, ya que se consideran como cosas especialmente protegidas, lo que se mantiene en el

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2021-11-02/092139.html

proyecto de ley en estudio. Afirmó que, aunque se mantenga el paradigma, de todas formas, es un avance;

2.- En segundo lugar, está el abolicionismo, que rechaza cualquier tipo de explotación hacia los demás animales por considerar que sus intereses son tan valiosos como los de las personas humanas. Detalló que se rechaza el especisimo, por lo tanto, en el ámbito del derecho sería posible considerar a los animales como sujetos de derechos o personas no humanas, lo que ha ocurrido en experiencias comparadas, como el caso de Argentina;

3.- Por último, se encuentra el giro político, que postula que los demás animales viven en lo que se ha denominado como territorios, estados, ciudades y hogares, pero se les ha excluido de toda protección, por lo que se plantea la necesidad de incorporar a estos individuos al pacto social, ya que se ven afectados por el ejercicio del poder público.

A continuación, explicó que lo anteriormente expuesto es parte de un proceso a nivel mundial denominado descosificación, según el cual los animales abandonan el estatus jurídico de cosas para pasar a uno nuevo, por lo que, con el cambio propuesto en el proyecto de ley, el país se estaría sumando a una tendencia a nivel global.

Seguidamente, hizo una revisión de la normativa chilena en materia de regularización y protección de los animales. Señaló que existen distintos cuerpos normativos que se inspiran en diversas formas de concebir a los demás animales, por ejemplo, el Código Penal desde el año 1989 sancionaba como delito el maltrato a los animales e incluso desde antes se sancionaba como falta. En ese sentido, afirmó que se podría considerar que desde ese momento se reconoce que los demás animales son seres sintientes. Otro ejemplo corresponde a la Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, que desarrolla el grado de protección general que se le entrega a los animales, y luego la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, en la que se evidencia cómo las personas que conviven con animales no humanos asumen una serie de responsabilidades. Apuntó que estas normas parecen ser inconsistentes con otros cuerpos normativos, como la Ley N° 19.162, llamada Ley de Carnes, y la Ley de Caza, ya que, por un lado se protege a ciertos animales y, por otro, se siguen realizando actividades contrarias a la idea de que son seres sintientes.

En el mismo orden de ideas, afirmó que la contradicción más grande se encuentra en la Constitución Política de la República y en el Código Civil, ya que la primera nada dice de los animales, y el segundo explícitamente señala que están sometidos al régimen de los bienes, cuestión que pretende modificar el proyecto de ley. En ese sentido, estimó relevante precisar que parte de la doctrina ha considerado que, en base a las normas de protección de animales antes señaladas, las normas del Código Civil se encontrarían tácitamente derogadas, ya que para el ordenamiento jurídico chileno los animales ya no son

cosas, por lo que consideró indispensable ajustar la normativa del Código, en especial por el poder simbólico que tiene.

Enseguida, realizó una comparación entre el proyecto de ley en revisión y el boletín N° 10.651-12 sobre bienestar animal:

1.- Respecto a la ubicación, dio cuenta que el boletín N° 12.581-07 establece una modificación introduciendo el artículo 565 bis, lo que estimó es más apropiado que lo propuesto en el boletín N° 10.651-12, ya que no deja la modificación dentro del párrafo de las cosas y, además, modifica el nombre del libro, lo que le parece un avance, aunque sugirió crear un título que sea “De los animales”, ya que si se cambia su estatus jurídico no deberían seguir dentro del mismo articulado;

2.- Sobre la nomenclatura, destacó que ambos dan a entender que los demás animales tienen capacidades distintas a las de una cosa, pero precisó que el concepto técnico más utilizado a nivel mundial actualmente, aceptado por la doctrina y la ciencia, es el concepto de seres sintientes;

3.- En cuanto al régimen, comentó que en el proyecto de ley se establece que los animales estarán sometidos a un régimen especial amplio y que, en subsidio, se les aplicará el régimen de los bienes. Valoró positivamente dicho artículo, ya que permitiría dar progresividad a la protección de los animales y, en la medida en que se vaya robusteciendo el sistema, serían cada vez menos las normas supletorias que se aplicarían. En cambio, señaló que le llama la atención la redacción del boletín N° 10.651-12, en el que se plantea que los animales objeto de propiedad estarían sometidos a un régimen especial, expresión que estimó redundante, ya que actualmente en Chile, de forma general, los animales son objeto de propiedad. Agregó que lo mismo sucede con la expresión que indica que estarán sometidos al régimen de los muebles para efectos de la celebración de actos y contratos. En tal contexto, expresó que también prefiere la propuesta del proyecto de ley en estudio.

4.- En cuanto al alcance, ambos proyectos tienen en común el que plantean el cambio de estatus jurídico de los animales en el Código Civil, pero el boletín N° 10.651-12 contiene varias otras disposiciones, a saber: una modificación a la Ley de Caza, estableciendo cuatro libertades de bienestar animal, concepto extraído de la literatura internacional que establece cinco libertades, lo cual le pareció curioso considerando que en la ley N° 20.380 sí aparecen las cinco; a continuación, dicho boletín prohíbe el uso de animales en circos, cuestión que valoró positivamente; respecto a los zoológicos, informó que el boletín busca acentuar su carácter educativo, siendo esta una finalidad reconocida por los zoológicos en la actualidad. Al respecto, opinó que el llevar a un niño o niña a estos lugares envía el mensaje contrario, ya que se les enseña que, en el fondo, es correcto y justo mantener un individuo sintiente encerrado para el disfrute de otros, en ese sentido, sí son considerados cosas; asimismo, el boletín hace mención a la experimentación cosmética, asunto que

también valora positivamente, aunque hizo un llamado a tener a la vista el boletín N° 13.966-11, que se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados, el que apunta a una regulación más específica en la materia. Finalmente, consideró que es positivo que se incorpore una definición de bienestar animal en base a las 5 libertades ya mencionadas.

Finalizando su exposición, comentó algunas consideraciones finales. En primer lugar, reiteró la inconsistencia existente entre el Código Civil y otras normas vigentes en el país, por lo que estimó urgente actualizar la norma. Vinculado a lo anterior, afirmó que la modificación propuesta no implica un cambio de paradigma, pero sí es un avance en la protección de otros individuos que se ven afectados por el ejercicio del poder estatal. Dio cuenta de que este avance es limitado, ya que no afectará a la industria, a los productores ni al consumo, cuestión que, en su opinión personal, sería deseable, pero declaró entender que los cambios en una sociedad democrática se dan en base a consensos. En virtud de lo anterior, consideró que el gran desafío del proyecto de ley es buscar la armonía con la normativa especial. Por último, subrayó la importancia de lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.380, que consagra la obligación de los establecimientos educacionales de inspirar en sus estudiantes el respeto por los demás animales, en tanto seres que pueden sentir, obligación que, en su opinión, no se cumple. En ese entendido, declaró que para cambiar el estatuto jurídico de los animales es necesario un proceso educativo.

A continuación, expuso la **Abogada de la Fundación Derecho y Defensa Animal, señora Ariadna Beroiz**, quien acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint. Inició comentando sobre los múltiples proyectos que se han presentado para modificar el artículo 567 del Código Civil, existiendo al menos cinco proyectos ingresados desde el año 2009, correspondiente a los boletines N° 6589-12, N° 8753-12, N° 10.830-07 y N° 13.961-12, los que aún se encuentran en primer trámite constitucional, situación que lamentó. Estimó que dichas circunstancias son problemáticas, en especial considerando que la legislación internacional ha avanzado rápidamente en la materia. Agregó que, tal como da cuenta la cantidad de iniciativas legales existentes en la materia, esta no es una idea nueva y, teniendo en consideración el escenario actual, estimó que se le debe prestar especial atención, además de que es un tema que se está discutiendo en la Convención Constitucional.

Seguidamente, adhirió a lo comentado por el señor Israel González en el sentido de que existe discordancia entre la normativa nacional, especialmente entre lo dispuesto en el artículo 567 del Código Civil, el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República y la ley N° 20.380.

Enseguida, planteó la interrogante de cuál sería la preocupación real de la ley civil respecto a los animales. En respuesta, estimó que en el Código Civil no existe preocupación por los animales en sí mismos, sino que se regula

la interacción entre las personas con ocasión de la tenencia o interacción con animales, es decir, cómo alguien se hace dueño y mantiene el dominio de un animal, de qué derechos con contenido económico se es titular en virtud del dominio sobre un animal no humano y, finalmente, de qué riesgos responde alguien por la tenencia de un animal para con los demás animales humanos y por otros animales. Concluyó que la preocupación en el ámbito civil por los animales es únicamente como un agente de daño, por lo que es discordante con la legislación especial.

Prosiguió a comentar los modelos de calificación legal que existen en la actualidad. Respecto a este punto, dio cuenta de que los países que han hecho modificaciones a sus códigos civiles han optado por dos tipos de modificaciones: una calificación negativa, que señala que los animales no son cosas; y una calificación positiva, que consagra que los animales son seres sintientes y permitiría el desarrollo jurisprudencial. En relación al proyecto de ley, indicó que se opta por el segundo modelo, lo que, estimó, es positivo, ya que constituye un mayor avance y es lo que han utilizado los países que han realizado modificaciones en los últimos años. Dio ejemplos como el de Austria, Alemania y República Checa, países que siguieron un modelo de calificación negativa. Por otro lado, países como Portugal, Nueva Zelanda y Francia optaron por una calificación positiva, siendo el ejemplo más clásico el Código Civil de Francia, que en sus artículos 514 y 515 señala que “los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”, y además se refiere a otras normas, indicando que “bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sometidos al régimen de los bienes”.

Se detuvo en el punto de las leyes especiales, las que estimó sería relevante revisar y determinar cuáles serían y qué marco se va a dejar para que los animales sean considerados bienes muebles. En ese sentido, declaró que es importante que no solo se modifique el Código Civil, sino que también se armonice con el resto de las normativas especiales para disminuir los ámbitos en que los animales puedan ser considerados como muebles, buscando concordancia dentro del ordenamiento en relación a su nuevo estatus jurídico. Añadió que también deberían regularse otros asuntos, como por ejemplo la ley del consumidor o el caso del término de un matrimonio y la consiguiente liquidación de la sociedad conyugal, respecto a lo cual planteó la interrogante de si sería consistente con su nuevo estatus el que los animales sean liquidados como bienes, situación que no está regulada. Detalló que en la legislación comparada hay antecedentes que dan cuenta de la aplicación de, por ejemplo, el principio del interés superior del niño o la niña a animales domésticos, por lo que estimó necesario considerar dichos aspectos.

En la misma línea, consideró que el proyecto de ley en estudio es un avance respecto a la legislación de otros países, ya que ocupa un modelo de calificación positiva, lo que en la región solo ha hecho Colombia.

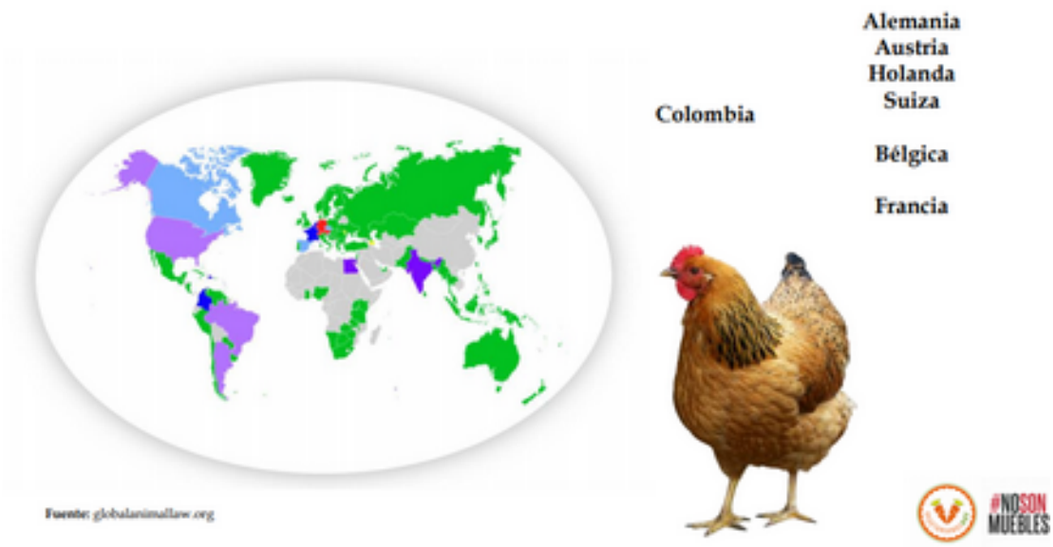
Por otro lado, propuso como mejora al articulado el que se cree un título nuevo dentro del Libro II del Código Civil que se llame “De los animales”, a fin de que se pueda generar una diferencia aún más clara con el régimen de los bienes. Subrayó que la distribución de las normas es un punto relevante, debido a que sirven para la interpretación de la ley. Añadió otra propuesta de mejoramiento consistente en que se les aplique el régimen de los bienes en la medida que no afecten su calidad de seres sintientes, o siempre que dicho régimen sea compatible con su naturaleza de ser vivo dotado de sensibilidad y con el conjunto de disposiciones destinadas a su protección, no solamente en aquellos aspectos no regulados en la ley como indica la propuesta. También señaló la necesidad de considerar modificaciones a otros cuerpos legales, en tal sentido, calificó de positiva la posibilidad de refundirlo con el boletín N° 10.651-12, ya que dicho proyecto sí lo considera, por lo que se permitiría unificar los cuerpos normativos.

Finalizó su intervención subrayando la importancia de que la discusión sobre el tema sea consistente con el debate que se está llevando a cabo actualmente en la Convención Constitucional, ya que la mayoría de los constituyentes han propuesto que la sintiencia sea un elemento delimitador, ya que es la nueva forma de considerar a los animales, por lo que es imperativo que este principio se asiente en la legislación del país.

Seguidamente, expuso la **Coordinadora de la Fundación Vegetarianos Hoy, señora Camila Ahumada**, quien acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint. Al iniciar su intervención, comentó sobre el trabajo de la Fundación, que actualmente impulsa la campaña “No Son Muebles”, en conjunto con el presente proyecto de ley. Indicó que la Fundación se dedica principalmente a dos temas: en primer lugar, generar un cambio en la alimentación para transitar a una basada en plantas, más sustentable, en resguardo de los animales, el planeta y la salud; y, por otro lado, el bienestar de los animales de la industria de alimentación, que son los que más sufren en número.

A continuación, señaló que la Fundación tiene como objetivo la modificación del estatus jurídico de los animales, motivo por el cual impulsan este proyecto de ley y también, desde el año 2015, la incorporación de un principio constitucional que reconozca a los animales como individuos dotados de sensibilidad. Informó que durante el año 2019 juntaron 116 mil firmas a través de change.org en apoyo a la iniciativa “No Son Muebles”, las que al día de hoy suman 219 mil, lo que generó la presentación del presente proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kast, señora Goic y señores Durana, Huenchumilla y Latorre.

Por otro lado, se refirió al derecho comparado, para lo cual presentó un mapa que muestra el estado general de la normativa sobre animales a nivel internacional, mostrando en color más fuerte a los países con normativa más avanzada, y en color más claro a los que están atrasados en la materia:



Apuntó que los colores más fuertes se concentraban en Europa, ya que ahí no solamente existen normas a favor del bienestar animal, sino que se incluye su calificación de seres sintientes en el Código Civil y Constitución. Por su parte, señaló que Chile está un poco más avanzado en comparación a Latinoamérica, debido a la existencia de la Ley de Tenencia Responsable y la Ley de Protección de Animales, pero, subrayó, aún falta avanzar en la modificación del Código Civil y la inclusión de los animales en la Constitución.

Seguidamente, el **Director Legal de la Fundación Vegetarianos Hoy, señor Cristian Apiolaza**, continuó con la presentación realizando una comparación entre el proyecto de ley en estudio y el boletín N° 10.651-12. Reiteró lo comentado por el señor Israel González respecto a la propuesta de modificar el nombre del título, y concordó con la idea expuesta previamente de crear un título aparte para los animales. En ese sentido, recomendó tener presente la propuesta al momento de refundir ambos proyectos. En relación a la modificación del artículo 567 del Código Civil, comentó que es una de las propuestas esenciales del proyecto, que busca eliminar todo concepto que pueda aplicarse a los animales no humanos como bienes muebles semovientes. Estimó que el boletín N° 10.651-12, aunque apunta hacia lo mismo, no es suficientemente claro, por lo que recomienda inclinarse por la propuesta del proyecto de ley que impulsan.

En la misma línea, señaló que el proyecto de ley utiliza el mismo concepto contenido en la Ley de Protección de Animales, correspondiente a seres vivientes y sensibles, pero reconoció que dicho término no es tan actualizado ni preciso como el de seres sintientes. Por su parte, el boletín N° 10.651-12 propone un concepto redundante, ya que utiliza los términos vivos y sintientes. Por otro lado, resaltó que el boletín N° 10.651-12 establece una

nueva calificación jurídica para los animales en el inciso tercero del mismo artículo 567, mientras que la propuesta impulsada por la Fundación extrae esta nueva calificación de dicho artículo creando uno nuevo. En virtud de lo anterior, recomendó utilizar el término de seres sintientes y mantener la calificación en un artículo nuevo, independiente. En relación al concepto de seres sintientes, hizo énfasis en que cuenta con respaldo de la ciencia, filosofía y otras ciencias sociales, incluido el derecho y, además, tiene la ventaja de ser un concepto fácilmente entendible y expresable en pocas palabras, lo que ejemplificó con una cita de Oscar Horta, quien indica que “La sintiencia es la capacidad de experimentar cosas, o sea, de poder vivenciar lo que nos pasa”.

En relación a la aplicación de leyes especiales, subrayó que lo establecido en el boletín N° 10.651-12 es contradictorio con la idea de modificar la calificación jurídica de los animales, y podría generar problemas de interpretación en sede judicial, especialmente considerando que los tribunales no están suficientemente actualizados sobre la normativa de protección animal. En el mismo orden de ideas, subrayó que el proyecto de ley propone que les será aplicable el régimen jurídico de los bienes a los animales sólo en aquellos aspectos no regulados por leyes especiales, lo que consideró positivo.

En otro orden de ideas, consideró esencial avanzar en una modificación a la Ley de Protección de Animales una vez que se haya modificado el Código Civil consagrando el concepto de seres sintientes, en busca de armonizar el régimen jurídico de protección y bienestar animal.

Finalizando su exposición, resaltó cuatro puntos principales respecto al proyecto de ley:

1.- En primer lugar, la importancia de realizar esta modificación, que obedece a la actualización y difusión de la evidencia científica que existe actualmente respecto a la sintiencia de los demás animales, materia que sigue expandiéndose. Ejemplo de esto es que en la actualidad se habla sobre la sintiencia de los animales acuáticos e insectos.

2.- En segundo lugar, vinculado a lo anterior, resaltó que la sintiencia es un concepto aplicable a la mayoría de los animales, no solo respecto a aquellos que conviven con los seres humanos, como las mascotas, por tanto, influye también en el trato que se da a animales que se encuentran en el zoológico y con los que se experimenta. Al respecto, opinó que el ordenamiento jurídico nacional no reconoce de forma apropiada los intereses y las necesidades de los demás animales como seres sintientes.

3.- En tercer lugar, se refirió a la necesidad de armonización del sistema de normas de protección animal. Estimó que no solamente es importante ajustar lo establecido en el Código Civil y la Ley de Protección de Animales, sino también incluirlo en la nueva Constitución.

4.- Por último, hizo mención al alcance del proyecto de ley, respecto a lo cual señaló que es necesario desmitificar sus posibles consecuencias. Aclaró que lo propuesto no generará ninguna prohibición, por lo que, aunque le parece correcta la eventual participación de organizaciones vinculadas al rodeo, opinó que el proyecto no se vincula a dicha actividad, e hizo hincapié en la idea de generar cambios profundos en un contexto democrático, a través del trabajo legislativo.

La **Coordinadora de la Fundación Vegetarianos Hoy, señora Camila Ahumada**, dio término a la participación de la Fundación comentando que están de acuerdo con la modificación al Código Civil y la prohibición de utilizar animales en circos, y concordó con lo expuesto por el señor Israel González sobre el testeo en animales y la necesidad de tener a la vista el proyecto presentado en la Cámara de Diputados al respecto. Por otro lado, se manifestó en contra de la propuesta del boletín N° 10.651-12 de modificar la Ley de Caza, y concordó con lo indicado por el señor Israel González sobre los zoológicos y el aspecto educacional. Por último, señaló que, respecto a futuras modificaciones a la Ley de Protección de Animales, especialmente en lo relativo a animales de producción, es necesario también introducir reformas a los Decretos N° 28, sobre protección de animales que provean carne, pieles, plumas y otros productos, N° 29, sobre protección de los animales durante su producción industrial y N° 30, sobre protección del ganado durante el transporte, todos del Ministerio de Agricultura, publicados durante el año 2013.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Órdenes** recordó a la Comisión que el boletín N° 10.651-12 sobre bienestar animal ya fue estudiado, y se recibieron a diversos invitados en audiencia. Informó que se ha solicitado refundir dicho boletín con el proyecto de ley en estudio, ya que comparten propósitos similares. Señaló que la Comisión comparte dichos propósitos, y están de acuerdo con reconocer a los animales como seres sintientes, lo que implica un cambio de paradigma respecto a cómo entendemos la relación entre seres humanos con animales y la naturaleza en general. En ese entendido, propuso aprobar el proyecto de ley en general y, asimismo, el que se refunda con el boletín N° 10.651-12, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. Esta última proposición fue compartida por la unanimidad de los miembros de la Comisión.

B.-Votación en general

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Órdenes (Presidenta) y Allende, y Honorables Senadores señores De Urresti, Durana y Prohens

- Asimismo, se acordó refundir el proyecto con la iniciativa sobre bienestar animal (boletín N° 10.651-12), quedando ambas iniciativas refundidas.

Consecuente con lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación, se propone que la suma de los proyectos refundidos sea “Proyecto de ley sobre bienestar animal”, por ser comprensiva de ambas iniciativas.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de la aprobación en general de las citadas iniciativas refundidas, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de proponer a la Sala el siguiente texto:

- - -

“PROYECTO DE LEY SOBRE BIENESTAR ANIMAL”

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Civil:

1.- Modifícase el nombre del Libro II, anteponiendo la frase “De los animales y”, antes de la expresión “De los bienes”.

2.- Incorpórase un nuevo artículo 565 bis del siguiente tenor:

“Art. 565 bis. Los animales son seres vivientes y sensibles y se sujetan a las leyes especiales que rigen al efecto. Les será aplicable el régimen jurídico de los bienes sólo en aquellos aspectos no regulados por dichas leyes especiales."

3.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 567:

a) Eliminase, en el inciso primero, la frase: “, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan".

b) Incorpórase el siguiente inciso tercero: “Los animales son seres vivos sintientes no humanos. En el caso de aquellos animales que conforme a la legislación admiten ser objeto de propiedad, se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales. Se reputarán muebles para el solo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto.”.

Artículo 2°.- Incorpóranse, en la ley N° 19.473, que sustituye el texto de la ley N° 4.601, sobre Caza las enmiendas que siguen:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 18, la frase ", y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar".

2) Intercálase, en el artículo 18, el siguiente inciso segundo:

"Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alteradas ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse;

b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades, previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;

c) Pueda expresar un comportamiento normal; y

d) No se encuentre sometido sufrimiento o estrés innecesario.".

3.- Introdúcense, en el artículo 29, a continuación de la palabra “suspensión”, la frase “o cancelación”.

4.- Agrégase, en los artículos 30 y 31, entre las frases “unidades tributarias mensuales” y “y con el comiso de”, la frase ", con la cancelación del permiso de caza".

5.- Intercálase, en el artículo 32, el siguiente inciso segundo:

"En caso de reincidir quien goza de un permiso de caza otorgado por la autoridad competente quedará inhabilitado para solicitarlo en el futuro.".

Artículo 3°.- Modifícase la Ley N°20.216, que establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, de la siguiente manera:

1.- Suprímase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión ", animales amaestrados".

2.- Agrégase un artículo 2° bis del tenor que sigue:

"Se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.

Los establecimientos circenses que exhiban animales para estos fines no podrán acceder a los recursos a los que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de su incautación y demás las sanciones que correspondan conforme a derecho."

Artículo 4°.- Introdúcense, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, de 1968, Código Sanitario, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase, en el artículo 108, el siguiente inciso tercero:

"Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización a cualquier título en el territorio nacional de productos cosméticos, y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probadas o experimentadas en animales."

2.- Incorpórase, en el artículo 110, el siguiente inciso final:

"Se prohíbe la utilización y experimentación de animales para la elaboración de productos cosméticos."

Artículo 5°.- Modifícase la Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, en la siguiente forma:

1-. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 1, entre las frases "seres vivos" "y parte de la naturaleza", la palabra “sintientes”.

2-. Agrégase un artículo 1° bis del tenor que sigue:

“Artículo 1° bis.- Para los efectos de esta ley y relacionados se entenderá por Bienestar Animal: aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados, y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana a de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

a) Libres de hambre y sed.

b) Libres de malestar físico y térmico.

c) Libres de enfermedad y lesiones.

d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal.

e) Libres de miedos y angustias.”

3.- Elimínase, en el artículo 5°, la expresión " circos,".

4-. Agrégase el siguiente artículo 5° bis:

"Artículo 5° bis.- Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la Educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos enjaulas o espacios confinados debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello deben proveer a los animales de un espacio físico que permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias, e incorporar de manera progresiva condiciones de mejora ecológica del cautiverio”.

5.- Incorpóranse, en el artículo 6°, los siguientes incisos segundo y tercero:

"Los experimentos que causen a los animales dolores, sufrimientos o que los pongan en un estado de gran ansiedad, o que puedan perturbar de manera importante su estado general, deben ser limitadas a lo estrictamente indispensable.

Se prohíbe la experimentación en animales con el objeto de obtener productos cosméticos."

6.- Introdúcense, en el artículo 11, antes del punto final, la siguiente frase: ", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa."

7.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, la primera frase por la siguiente:

"Las infracciones a las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, y V de la presente ley serán sancionadas con multa de una a cien unidades tributarias mensuales."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Los circos tendrán un plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ley para adecuar sus espectáculos a ella.

Artículo segundo.- Los centros de exhibición de animales tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar las condiciones de cautiverio de animales.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 02 de noviembre de 2021, con asistencia de las Honorables Senadoras señoras Ximena Órdenes Neira (Presidenta) e Isabel Allende Bussi y los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti Longton, José Miguel Durana Semir y Rafael Prohens Espinosa.

Sala de la Comisión, a 22 de noviembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y SOBRE CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES** (**BOLETÍN N° 10.651-12 Y N° 12.581-07, REFUNDIDOS).**

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El presente proyecto de ley propone modificar el Código Civil, consagrando la nueva calificación jurídica de los animales sustrayéndolo del estatuto jurídico que regula los bienes muebles, y avanzar en un trato más respetuoso de los animales.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0), asimismo, se acordó refundir el proyecto con la iniciativa sobre bienestar animal (boletín N° 10.651-12).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de cinco artículos permanentes y dos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Sí tiene. El artículo 4° de la iniciativa debe ser aprobado con el rango de ley de quórum calificado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental, por afectar la libertad de adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así, motivo por el cual requiere del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción correspondiente a boletín N° 12.581-07, de los Honorables Senadores señor Kast, señora Goic y señores Durana, Huenchumilla y Latorre; y boletín N° 10.651-12, de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán, Navarro y Walker.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de abril de 2019.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19 N° 8 y 23 de la Constitución Política de la República.

2.- Código Civil.

3.- Ley 20.380, sobre Protección de Animales.

4.- Ley 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

5.- Ley 19.162, que Establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne.

6.- Ley 4.601, sobre Caza.

7.- Código Sanitario.

Valparaíso, a 22 de noviembre de 2021.

Magdalena Palumbo Ossa
Abogada Secretaria de la Comisión